

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, una medida cautelar de embargo de dineros depositados en cuentas bancarias. Queda para proveer.

Palmira V, 10 de junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V), DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 656
RADICACION No. 2021-00109-00

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y revisada la solicitud de medidas previas, la cual se enmarca dentro de los postulados del artículo 593 numeral 10 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE

1- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario y/o financiero perteneciente o a nombre del demandado señor ALFREDO ALEJANDRO DIAZ SANTIAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.223.996, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOOMEVA.

1.1- Para efectos de la medida anterior, infórmesele a los gerentes de las mencionadas entidades bancarias que deberán limitar el embargo y retención de los dineros en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$98.795.300,00)** cantidad con la cual deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Cuenta número del despacho **765202041001** depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Número de proceso judicial **76-520-40-03-001-2021-00109-00** (Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Junio de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a652b1d3e280e6bf9ab1e15322f50dc6e286efb08a243ebbd983a5ed0cdee02**

Documento generado en 15/06/2021 10:31:29 AM